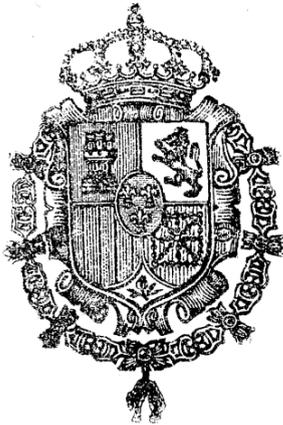


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valor de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALSARAS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Ulea, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 11 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ulea, decretada por el Gobernador de la provincia de Murcia, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que dicha Autoridad envió al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal, apareció, entre otros particulares de que no se hace mérito, porque siendo anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio de 1885, no se pueden tomar en cuenta para la imposición de las correcciones que autoriza el cap. 2.º, tít. 5.º de la ley de Ayuntamientos, que los libros de contabilidad contienen algunos defectos de forma; que en el presupuesto no figura un reparto que se hizo para el pago de honorarios del Médico titular; que no obstante hallarse dispuesto en el pliego que sirvió para la subasta del impuesto de Consumos que el rematante habría de prestar fianza en bienes raíces ó en metálico, el Ayuntamiento, en sesión de 1.º de Agosto último, acordó que la fianza sólo fuese personal; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que en el año anterior no se redactó el apéndice del inventario de los documentos del Archivo; que en éste no existe el inventario de los bienes de Propios; que el reparto municipal girado para cubrir el déficit del presupuesto de 1885-86 se formó sin tener á la vista los datos y antecedentes que previenen las disposiciones vigentes en la materia, y que aquél adolece además de otros defectos; que alguno de los individuos de la Corporación figura en el repartimiento de este año con menor cuota que en el del anterior; que en la época de la visita de inspección, Septiembre del año último, no se había formado el libro del Censo electoral, y que indebidamente se han declarado partidas fallidas las cuotas de algunos contribuyentes.

El Gobernador, además de suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento, suspendió también al Secretario de la Corporación y pasó testimonio de lo actuado á la Audiencia de lo criminal de Murcia.

Los Regidores suspenses han acudido á V. E. pidiéndole que deje sin efecto la providencia que les afecta.

Las razones que aducen en defensa de su gestión administrativa atenúan varios de los cargos que contra ellos aparecen en el expediente, y desconocen en absoluto el relativo al reparto hecho para satisfacer el sueldo del Médico titular, puesto que prueban que aquél tuvo carácter particular, y que sólo comprende á los vecinos pudientes que quisieron *iguallarse* con dicho Facultativo; pero como quiera que las diligencias instruidas por el Delegado del Gobernador prueban que el Ayuntamiento no se atempera á las prescripciones legales, que ha cometido faltas de carácter grave, así por lo que concierne á los intereses generales del vecindario, cuya custodia, conservación y fomento le estaban encomendados, como por lo que toca á los intereses particulares; y que algunas de dichas faltas pudieran por su naturaleza envolver delincuencia, cree la Sección que el Gobernador obró acertadamente suspendiendo á la Municipalidad y pasando los antecedentes á los Tribunales.

También cree la Sección que estuvo en su lugar la suspensión del Secretario, puesto que parece que no se esmeraba en el cumplimiento de los deberes que su empleo le imponía; pero antes de resolver en definitiva hay que instruir, con audiencia del interesado, el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede mantener la resolución del Gobernador é instruir expediente al Secretario del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), decretada por el Ayuntamiento de la provincia en 4 de Diciembre último.

De la visita de inspección girada á la administración del mismo por el Delegado nombrado por dicha Autoridad, resulta: que al encargarse de la Presidencia el actual Alcalde, existía un sobrante de 12.173'13 pesetas, según se comprueba por el acta de arqueo verificada al efecto. De igual manera se demuestra que en 30 de Junio de 1884 había en caja una existencia de 7.060'32 pesetas y de 6.427'38 en igual día de 1885, todo lo que se comprueba también con las cuentas que se acompañan extendidas en papel blanco, sin formalidad alguna y con explicaciones tan escasas que hacen imposible su inteligencia; que en las cuentas correspondientes á los años 83-84 y 84-85 no aparecen consignadas las existencias citadas, sino que por el contrario, resultan iguales el cargo y la data, según justifica el informe de la

Contaduría de la Diputación, así como tampoco consta en la primera de las expresadas cuentas el pago de 5.470'23 pesetas por distribución de aguas potables, que se hizo en virtud de libramientos, siendo el de 83 el número de los expedidos en 1883-84, no correspondiendo algunos de ellos al servicio mencionado: que las cuentas de los repetidos años de 1883-84 y 1884-85 parecen ser un artificio con que se pretende demostrar el cumplimiento de la ley, resultando en 30 de Junio de cada año realizados todos los servicios, recaudados todos los ingresos, calculado y pagadas también las obligaciones con la exactitud que no queda ni un solo céntimo de existencia, ni nada pendiente de pago ni de cobro; pero apareciendo el Alcalde firmando como perceptor varios libramientos de cantidades importantes por obras y servicios, cuya realización no se justifica, como tampoco la inversión de 10.000 pesetas, cuyo recibí firma el mismo Alcalde y en cuyo libramiento se expresa ser para pago de una deuda; pero se descubre, por las declaraciones del mismo Alcalde y Concejales, por las actas de arqueo y las cuentas de los Depositarios, que después de hacerse los cobros y pagos más ó menos legales en cada uno de los años de 1882-83, 83-84 y 84 á 85, quedó en caja, al cerrarse cada uno de estos ejercicios, una existencia de 12.163'13 pesetas 7.060'32 y 6.427'38 respectivamente.

El Gobernador, en vista de la gravedad de los hechos relacionados suspendió al Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confiere la ley.

La Sección, en virtud de los hechos de que queda hecho mérito, y de otros que omite porque los considera de menor gravedad, entiende que los intereses del Municipio han sido desatendidos y mirados con negligencia y abandono por los Concejales que actualmente componen la referida Corporación, y de la cual han surgido graves perjuicios á su vecindario; pues parece demostrado que ha habido ocultación de caudales, inexactitud de documentos y hechos de gravedad tal, que algunos pudieran ser acaso actos constitutivos de delito:

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar, decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia á los efectos á que dieran lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Collado Piña contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapaz para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esa capital, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Diciembre

último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Collado Piña contra el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, que le declaró incapaz para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de dicha ciudad:

Resulta de los antecedentes, que en la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal y Comisionados representantes de los Colegios el día 22 de Junio último, dada cuenta de las protestas de incapacidad presentadas contra el interesado proclamado Concejal á consecuencia de la última elección verificada en dicha capital, se acordó por mayoría de votos declarar al interesado incapaz para el cargo de Médico Director de los baños de Villatoya; contra cuyo acuerdo se alzó D. Andrés Collado dentro del plazo legal para ante la Comisión provincial, que resolvió confirmar el tomado por el Ayuntamiento, fundándose en que el cargo de Concejal exige para su desempeño residencia fija y constante dentro del término municipal, cual no puede cumplirse por D. Andrés Collado, porque según el reglamento de establecimientos de baños de 12 de Mayo de 1874, tiene obligación de residir en el de su cargo cuando menos la temporada oficial; en que según el art. 43 de la ley Municipal no pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas, en cuyo caso se halla comprendido el cargo de Médico Director de los baños de Villatoya, cuyo nombramiento pertenece á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y en que si bien el art. 46 del mencionado reglamento declara compatible el cargo de Médico Director accidental de baños con cualquiera otro del Estado de la provincia ó del Municipio, impone la obligación de que este doble servicio se preste en un mismo distrito municipal, cuya circunstancia no concurre en D. Andrés Collado Piña, que ha sido elegido Concejal por el Ayuntamiento de Albacete, y su nombramiento es de Médico Director de baños en el pueblo referido.

Contra este acuerdo se alza para ante V. E. el referido Collado en instancia de 18 de Junio último, manifestando que la ley Municipal propone medios para que los Concejales puedan ausentarse y variar de residencia por tiempo determinado, siempre que para ello obtengan licencia del Ayuntamiento ó del Gobernador, y si no la obtienen incurrir en ciertas responsabilidades; y siendo esto así cae por su base el principio erróneo que sienta la Comisión provincial, que por lo visto no quiere que el recurrente pueda ser multado por faltar á las sesiones, ni que sea destituido del cargo, desconociéndole *a priori* el derecho á optar entre uno ú otro, caso de que el Ayuntamiento le negase el permiso; que determinando el número 3.º del art. 43 de la ley que no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, no deben considerarse tales los emolumentos que percibe de los bañistas, puesto que á su juicio la ley se refiere á funciones retribuidas con sueldo del Estado, de la provincia ó del Municipio, y que tampoco puede ser comprendido en el art. 45 de la ley Electoral.

Asimismo manifiesta que determinando el primer párrafo del art. 46 del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 que es incompatible el destino de Médico Director con otro cargo público remunerado de fondos generales, provinciales ó municipales, se deduce que no puede haber incompatibilidad con el cargo de Concejal por no ser éste retribuido; y que si bien el segundo párrafo de dicho artículo habla de Profesores nombrados accidentalmente por Autoridades locales, no se refiere á Médicos Directores, puesto que éstos son nombrados por la Dirección general y aquéllos lo son por los Alcaldes, pareciéndole, por tanto, desacertada la innovación que de dicho art. 46 hace la Comisión provincial.

Se acompaña al expediente certificación en que se hace constar que el interesado es vecino de Albacete desde 1875, y otro en que se expresa que la temporada oficial de los baños de Villatoya terminó en 30 de Septiembre último, en cuyo día cesó en sus funciones de Médico Director D. Andrés Collado.

La Sección, en vista de los referidos antecedentes, tiene el honor de exponer á la consideración de V. E. que en su sentir el cargo de Médico Director interino de los baños de Villatoya que ejerce el interesado no le incapacita para el desempeño del de Concejal del Ayuntamiento de Albacete, una vez que esta Corporación tiene en la ley Municipal vigente medios con que poder obligar á D. Andrés Collado á asistir á las sesiones que celebra y al cumplimiento de sus deberes; cuando más podrá existir incompatibilidad en el desempeño de ambos cargos, y ésta nacerá seguramente al empezar la temporada oficial de los baños

de Villatoya, en cuyo tiempo no podrá menos el interesado de pedir el correspondiente permiso para ausentarse, que supuesto que le fuese negado, le pondría en el caso de renunciar uno de los dos cargos, ó incurrir, si optase por el de continuar desempeñando el de Médico Director, en las responsabilidades determinadas en la ley.

Además, como por el carácter de interino de este último cargo resulta en vez de incapacidad una incompatibilidad, debe reservarse al interesado el derecho de optar por uno ú otro.

Por lo tanto, la Sección opina que la cualidad de Médico Director interino de los baños de Villatoya no incapacita á D. Andrés Collado Piña para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Albacete, si bien debe obligársele á optar entre uno ú otro cargo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

MEMORIA

redactada por el Consejo de Redenciones sobre los resultados obtenidos á consecuencia de la ley de 10 de Julio de 1885, referente á destinos civiles á los sargentos del Ejército, acompañada de la lista detallada de los empleos para que han sido significados los mismos durante el primer año de su aplicación.

Excmo. Sr.: El Consejo de Redenciones y Enganches militares cumple por primera vez la misión que le encomienda el art. 11 de la ley de 10 de Julio de 1885, redactando una Memoria en que ha de exponer los resultados obtenidos á consecuencia de la aplicación de la misma, acompañándola de una lista detallada de los empleos civiles para los que han sido nombrados sargentos.

Ante todo debo hacer mención de la organización interior de este servicio en el Consejo, de la marcha que han tenido los expedientes y de las dificultades que en casos especiales han ocurrido, ya por la interpretación que ha dado á la ley, no siempre conforme con la dada en otras dependencias ú oficinas del Estado, que también deben cumplimentarla, ya por la inobservancia de sus disposiciones, encaminadas primordialmente á premiar servicios prestados por las clases militares, utilizándolas en otros del Estado, y secundariamente á suprimir el crédito personal que en las clases del Ejército se experimenta, quedando privados por esta causa de las ventajas que tuvieran derecho á esperar no habiendo tan excesivo número de individuos.

El Consejo entiende, pues, que la ley no contiene ningún privilegio en favor de los sargentos para que se provean en ellos ciertos destinos civiles, sino el medio de armonizar intereses creados, fundado en la expectativa de ascensos más ó menos lejanos que tuvieran estas clases al ingresar en el servicio y la necesidad de remover los obstáculos que se presentan para que realicen sus esperanzas, y aun aleja más esta idea de privilegio el contexto del art. 4.º cuando el sobrante de las tres cuartas partes reservadas á los sargentos pueden proveerse en individuos del orden civil.

A las clases de tropa y aun á los simples licenciados del Ejército se les ha concedido siempre en los destinos civiles cierta preferencia en recompensa de sus anteriores servicios, hasta el punto de disponer la ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 26 del propio mes que se provean en ellos ciertos cargos, y aun más bien, que tales ó cuales destinos se den á individuos que hayan servido en el Ejército; y no es que el servicio militar les dé aptitudes especiales de que carezca el elemento civil, si bien muchos puede asegurarse que necesitan la instrucción militar; es que quien ha combatido por la patria sacrificando su vida y su libertad, tiene derecho á que la misma patria le recompense; y el Estado, no desoyendo esta justa pretensión, emplea los medios que están á su alcance para administrar esta especie de justicia, que, si no está escrita como derecho sustantivo, se halla grabada en el corazón de todos los que sienten latir en su pecho amor patrio, ó al menos desean alentar á los tibios para la expectativa de que sus servicios no han de ser desatendidos, animándoles á sostener sus puestos con honra y con constancia.

Por otro lado estas recompensas han de atraer á los paisanos al servicio militar, que lo miran con tanta prevención, hasta el punto de considerar muchas familias como desgracia grande el que á un hijo ó á un hermano le toque la quinta, combatiendo la declaración de reclutar por cuantos medios pueden ocurrírseles.

El día que vea el paisano que el servicio militar da entrada franca para mejorar de posición y cambiar la vida sedentaria del hogar con la actividad de la milicia, ni temerá tanto los desastres de la guerra, tan gráficamente pintados por algunos y de los que nadie está exento, ni la rudeza militar les causará empacho y tristeza. Todo español verá en el militar un aliado de su defensa, y todo militar en el paisano un compañero de la clase que nació y vivió. Tales son las ventadas miras que se propuso la ley de 10 de Julio de 1885 para procurar por medios indirectos alejar prevenciones que existen muy arraigadas en los pueblos y dar premios merecidos á los que durante largo tiempo se consagran á la defensa de la independencia del Estado y á la seguridad de los ciudadanos.

Sentadas estas premisas para alejar toda idea de privilegio con que se trata de censurar la ley por los que ven en ella la anulación de sus aspiraciones y para reconocer la necesidad de que tenga exacto cumplimiento, pues ella lejos de abolir

el principio constitucional de que todos los españoles tienen derecho á ocupar los destinos públicos según su mérito y capacidad, lo sanciona dando garantías de que el mérito será premiado; hora es ya de exponer cómo se ha cumplido la ley por este Centro, y cómo por otros, especialmente las Corporaciones provinciales y municipales se ha procurado eludir exceptuando los departamentos, ministeriales en los que con alguna pequeña excepción ha encontrado apoyo eficaz este Consejo.

Confiado por el art. 9.º de la ley á una Junta formada por los Subsecretarios de los diversos Ministerios, y por no haberlo en el de Fomento, de uno de sus Directores, la formación de la lista de los destinos que debían quedar exceptuados de los prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley para determinar los que en la Administración provincial y municipal y en las Empresas industriales que se creen en lo sucesivo y necesiten concesiones del Estado, debieran darse á los sargentos y para formar el reglamento para la ejecución de dicha ley, cumplió ésta su cometido en 10 de Octubre y S. M. se dignó aprobarlo en Real orden de 17 de Noviembre de 1885.

Del estado núm. 1 aparecen reservados á los sargentos y licenciados del Ejército los destinos de la Administración del Estado en número de 45.328, sin estar incluidos los Escribientes del Cuerpo administrativo del Ejército en la isla de Cuba, los temporeros del Ministerio de la Guerra, los peatones y carteros rurales del ramo de Correos, ni los destinos del impuesto de consumos del Ministerio de Hacienda.

En el estado núm. 2, que comprende los destinos de la Administración provincial y municipal, se fijaron las condiciones de los que quedaron reservados dentro de los límites de 1.000 y 1.500 pesetas; pero no fué posible determinarlos con igual precisión que los del estado núm. 1, dato apreciable que pudiera obtenerse pidiendo á las respectivas Corporaciones una plantilla de los funcionarios que desempeñan sus servicios, y sueldo que obtienen y condiciones especiales ó generales que exigen para su desempeño.

En el estado núm. 3 muestra los destinos que necesitan conocimientos especiales ó no pueden reservarse á los sargentos, aunque su categoría no exceda de las condiciones de Oficiales quintos de Administración. De la comparación de este Estado con el núm. 1 pueden deducirse algunas consecuencias que muestran la necesidad de excluir de uno ó de otro alguno de los destinos. Por ejemplo: en el núm. 1, Sección del Ministerio de Fomento, aparecen comprendidos los Oficiales de la Real Academia Española y de la Historia, cuyos nombramientos por los estatutos por que se rigen estas Corporaciones son absolutamente libres y de la confianza de éstas, y sin embargo los Conserjes encargados ó no de la venta de publicaciones, destino que exige escasísimos conocimientos, se halla excluido y es de los exceptuados. Todos los destinos de las Reales Academias se rigen por las leyes de su constitución y es difícil que hayan de amoldarse á la persona que les designe el Ministerio de la Guerra.

Los Secretarios de Ayuntamientos con dotación de 1.000 á 1.500 pesetas están incluidos en el estado núm. 2, como reservados á los sargentos, y este es un cargo de mera confianza de los Municipios. Ningún sargento por serlo llenará esa condición, y los Municipios desearán tantos cuantos no le satisfagan esta condición de confianza personal, y parece que debían excluirse, lo mismo que los Cajeros, cobradores de letras y comprobadores de libranzas del Giro nombrados por los Tesoreros.

El total de los destinos de la Administración exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de que se trata, es de 8.282, ó lo que es lo mismo, la proporción de los reservados á los sargentos, está en relación de 45.328 por 100, y la de excepción de 8.282, ó sea un 5'47 y un quebrado de 466 más en favor de los destinos no exceptuados, y si á éstos se agrega la cifra no escasa de los destinos de nueva creación, tanto en el Cuerpo de Seguridad, en el Político militar ó en el de Factores auxiliares militares, como también en los provinciales y municipales, se verá que la proporción de excepción es harto insignificante; pero fuéralo ó no, como las excepciones ó condiciones de aptitud no podrían por la regla de proporción aumentar el número de los reservados á los sargentos, esta demostración justifica el ancho campo que éstos tienen para solicitar colocaciones en relación de su aptitud y servicios, y que la Administración en corto plazo puede dar ocupación á la clase íntegra de sargentos que reuna las condiciones legales, dando á los de activo las tres cuartas partes de aquéllas, que ascienden á la respetable cifra de 33.996 destinos, que si bien en un día no han de proveerse todos por vacante, bien puede fijarse en un 10 por 100 anual las que se produzcan, reservando la cuarta parte restante, que llega á 11.332 para los licenciados.

Por el art. 6.º de la ley y 25 del reglamento para su ejecución, este Consejo constituye una Junta con carácter permanente para el examen y calificación de las instancias de los que soliciten destino civil, las cuales, ya procedan de sargentos en activo, ya licenciados, han de ser cursadas precisamente al Ministerio de la Guerra, como igualmente la relación de las vacantes ocurridas en los diferentes departamentos ministeriales y oficinas provinciales, municipales y de Empresas particulares que necesitaran para su establecimiento la autorización del Gobierno. Esta Junta, para llenar su cometido, abrió un libro registro general de instancias recibidas, dando número correlativo á cada una de ellas, distinguiendo en encasillados especiales los que eran sargentos en activo, licenciados de esta clase con doce años de servicio y cuatro de sargentos, y licenciados de la clase de tropa, con expresión de empleos que por sus circunstancias no tuvieran derecho á destino cuyo sueldo llegase á 1.000 pesetas; lleva otro registro auxiliar por orden alfabético, otro para anotar la entrada y salida de credenciales, otro de correspondencia dirigida y otro de Reales órdenes por igual concepto; distribuyó los trabajos en cuatro Secciones y al frente de cada una de ellas puso un Oficial bajo la dirección de un Jefe, centralizando estos servicios en el Presidente de este Consejo que inspecciona todas las operaciones.

Desde la organización de esta Junta, hasta el día, se han recibido 619 peticiones de sargentos en activo; 119 de licenciados con derecho á sueldo mayor de 1.000 pesetas; 1.662 de sargentos; 944 de cabos; 2.153 de soldados, estas tres últimas clases de licenciados sin derecho á destino que lleguen á 1.000 pesetas; han quedado sin curso, por carecer de condiciones y falta de documentos 1.448, y se han hecho 1.174 peticiones por duplicado; total 8.119 peticiones: se han publicado en la GACETA 12.600 vacantes, de las que 3.403 están dotadas con más de 1.000 pesetas, 5.551 con menos de 1.000 pesetas y 3.646 con premio; de estas vacantes se han provisto 441 en sargentos de activo, 122 en sargentos licenciados con derecho á sueldo mayor de 1.000 pesetas; 703 en sargentos licenciados sin estas condiciones; 321 en cabos y 737 en soldados; han sido devueltas, por no reunir condiciones los propuestos, 76 expedientes de sargentos en activo; 35 en la de licenciados con estas condiciones; 169 de la de sargentos sin las expresadas condiciones; 99 de cabos y 228 de soldados, quedando definitivamente adjudicados 365 á sargentos en activo; 87 en la

de licenciados con las mismas condiciones; 534 en sargentos licenciados con derecho á menos de 1.000 pesetas; 222 á cabos y 503 á soldados, dando un total de 1.717 destinos adjudicados; se han recibido 293 credenciales para los primeros, 49 para los segundos y 1.020 para los demás licenciados: total 1.362; faltando, por consiguiente, 72 para los primeros, 38 para los segundos y 245 para los demás licenciados, ó sea un total de 355, quedando pendiente de destino 4.954 más las 1.448 que están sin curso.

El estudio de estos datos da lugar á las consideraciones siguientes:

Como la Administración activa no puede dejar de ser responsable, y de este principio emana la amabilidad administrativa, se sigue que la provincial, municipal y la de Empresas al haber de nombrar la persona designada por el Ministerio de la Guerra sin tener derecho á elegir, ha desechado á los significados, simplemente porque no llenaban las condiciones; la Corporación municipal de esta Corte es una prueba bien clara de ello, pues ha sujetado á examen á significados para vigilantes de consumos, guardias municipales, mangaseros de la Villa, ordenanzas de las Tenencias de Alcaldía, camilleros de las Casas de Socorro y cuantos destinos ha anunciado como vacantes, dando posesión en ellos á un tan corto número de significados, que no llega al 10 por 100, manifestando que por falta de condiciones y conocimientos desechaba á los demás, siendo lo grave del caso que habiendo sido dados de baja en el Ejército sargentos llenos de servicios á la patria, no bien habían tomado posesión de un destino, se les ha dejado cesantes por supresión de plazas por economías, quedándose, por lo tanto, sin el empleo que se les confirió y sin pertenecer al Ejército.

También por el Ministerio de Hacienda han sido devueltos varios expedientes de sargentos en activo, diciéndose que significados para destinos de cuarta categoría y acompañándose certificado de aptitud sin hacer constar en ellos si habían obtenido la nota de muy buenos, no los conceptuaba con las condiciones legales, este principio, erróneo en concepto de este Consejo, está basado en que, según el art. 1.º del reglamento para los destinos de cuarta categoría, se requieren los mismos conocimientos que para los de tercera, pero con la condición de haber obtenido la nota de muy bueno en todas las materias que constituyen los cursos de ampliación; esto dice el art. 1.º en su apartado 6.º, y según los artículos 14 y 16 el certificado que debe acompañarse á las instancias de los sargentos en activo y licenciados expedidos por las Juntas de calificación de los Cuerpos en que sirvan los interesados ó la de los distritos si los solicitantes son licenciados, deben expedirse haciendo constar que los recurrentes reúnen la aptitud condicional para aspirar á todos ó determinado número de los que solicite, lo cual viene á demostrar que, no siendo reglamentaria la nota de muy bueno en el Ejército, el certificado de aptitud de que se trata en dichos artículos es suficiente documento justificativo de idoneidad, y por lo tanto debe surtir todos los efectos del art. 1.º

Por el art. 10 de la ley todos los sargentos que, ya sean de activo ó licenciados, al obtener destino civil pertenecerán á la reserva hasta que cumplan cuarenta y seis años de edad, siendo agregados á los batallones del distrito donde vayan á servir sus destinos, y como en Ultramar no hay reserva, sería conveniente se determinase si los sargentos que en aquellas provincias y posesiones obtengan destino civil han de pertenecer á alguna reserva de la Península, Canarias ó Cuerpos voluntarios de aquellos Ejércitos.

Este Consejo, con arreglo al art. 25 del reglamento y teniendo presente lo que prescriben los artículos 20 y 26 del mismo, cree que el plazo de diez días que media desde la publicación en la GACETA de las vacantes, hasta el en que han de formularse las propuestas, es muy corto, siendo esta causa de que más del 60 por 100 de las instancias que se hacen pidiendo los destinos publicados cada mes, lleguen después de rematadas aquellas á los Centros respectivos, dando lugar á un tan crecido número de solicitudes pendientes que embaraza la marcha normal de la Junta calificadora, por efecto de tener que examinar mensualmente 6.000 ó más expedientes para dar colocación al que tenga pedido destino de los que se publican; este inconveniente se subsanaría ampliándose los plazos de remisión de vacantes, publicación de éstas en la GACETA, y formalización de propuestas, pudiendo recibirse las primeras hasta el 20 de cada mes; haciéndose las segundas en las GACETAS del 30 del mismo mes, y formulándose las propuestas el 25 del mes siguiente para que puedan llegar á los Centros respectivos antes de terminar el plazo de un mes que marca el art. 7.º de la ley.

Algunos Centros de la Administración central no han llegado aún á interpretar bien el art. 19 del reglamento; pues no pudiendo proveer por sí destino alguno, dan conocimiento de vacantes á los Capitanes generales de los distritos, y una vez formuladas las propuestas, manifiestan que las credenciales deben expedirse por los respectivos Ministerios, los cuales á su vez notician las mismas vacantes con algún retraso, y al formular la propuesta respectiva resultan duplicadas las vacantes y consiguientemente perjudicados los significados para cubrirlos: Autoridad ha habido que al recibir la propuesta hecha por este Consejo ha preguntado qué curso debe darle para que se expidan las credenciales, cuando tan terminante está el art. 27 del reglamento.

Las Direcciones generales de Penales, Correos, Beneficencia y Sanidad y otros varios Centros, así como algunos Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de provincia, remiten directamente noticias de vacantes, sin tener en cuenta lo que prescribe el art. 19, dando un trabajo impropio que retrasa el desempeño de los confiados á la Junta calificadora.

El Real decreto de 27 de Octubre último concede á los sargentos primeros, entre otros derechos, el de solicitar destino civil; y como hay muchos que excediendo de la edad de treinta y cinco años, ó no llevando los doce de servicios se han acogido á dicho Real decreto solicitando destinos de la Administración del Estado, el cual no puede concedérsele por no reunir las condiciones exigidas por la ley, sería conveniente armonizar estas dos disposiciones.

En igual caso se encuentran los sargentos segundos que por estar dentro del tercer plazo de su reenganche se ha dispuesto se les dé su licencia absoluta, y teniendo solicitado destino desean continuar en las filas hasta que se les conceda, en armonía con lo ordenado para los que hayan de entrar en dicho período, á los que se les autoriza para pedir destino antes de que llegue aquél, y si al cumplir su compromiso no hubiesen recibido la credencial, esperan en filas el resultado de sus peticiones.

Por último, este Consejo cree que para que tenga cumplido efecto la ley de referencia pudiera modificarse en algunas de sus disposiciones, dando los destinos mayores de 1.250 pesetas hasta el máximo de 1.750 á los sargentos en activo con doce años y cuatro en dicha clase, y los de 1.000 á 1.250 pesetas á los también de activo en nueve y tres respectivamente; reservando la cuarta parte de todas estas vacantes á los sargentos licenciados que reúnen las mismas condiciones

que se expresan para los de activo; para todas las demás vacantes menores de 1.000 pesetas que ocurran en cualquier oficina del Estado, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia y municipales, serán preferidos los licenciados de las clases de tropa en general, con arreglo al art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876, el cual debe restablecerse, lo mismo que el 4.º de la misma, en toda su fuerza y vigor, quedando autorizados todos los licenciados declarados con derecho á obtener destino civil, para producir por conducto de este Consejo las quejas ó reclamaciones sobre concesión de destinos que se hagan fuera de la ley, según preceptúa el art. 55 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Tales son, Excmo. Sr., los resultados é inconvenientes que en el primer año de la ejecución de la ley de 10 de Julio de 1885 ha tenido ocasión de observar la Junta creada en este Consejo de Redenciones, cuyos datos, acompañados de la lista detallada de los empleos para que han sido significados sargentos con las condiciones que expresa el art. 1.º de la ley, tiene el honor de exponer á la consideración de V. E., según preceptúa el art. 11 de la ley ya mencionada.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Teniente General Presidente, Juan Acosta.

(La relación á que se refiere la precedente Memoria, va inserta en la pág. 310.)

Tribunal de oposiciones

á plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo que dispone el art. 30 del programa vigente para oposiciones á plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, se convoca á los Sres. Doctores ó Licenciados en la Facultad de Farmacia que hayan suscrito dichas oposiciones, para que el día 3 de Febrero próximo concurran, á las nueve de la mañana, al Hospital militar de esta Corte, para dar comienzo al primer ejercicio.

Madrid 29 de Enero de 1887.—El Presidente, Inspector farmacéutico, Ignacio Vives.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 211.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Golfo de Finlandia.

ILUMINACIÓN DEL CANAL MARÍTIMO DEL NEVA. (A. a. N., número 192/1002. Paris, 1886.) Para señalar las cabezas de los muelles del canal marítimo de San Petersburgo y el muelle N. en su parte curva se han encendido las siguientes luces:

1.º Una luz roja, visible de la parte de Kronstadt, y otra del mismo color, visible de la parte de San Petersburgo, puestas en el extremo O. del muelle N. en 59º 54' 18" N., y 36º 17' 48" E.

2.º Una luz blanca, visible de la parte de Kronstadt, y otra igual, visible de la parte de San Petersburgo, en el extremo O. del muelle S. en 59º 54' 8" N., y 36º 17' 4" E.

3.º Una luz roja, visible hasta la parte de San Petersburgo en el muelle N., en 59º 54' 5" N., y 37º 18' 55" E.

4.º Una luz blanca, visible de la parte de Kronstadt, en la margen S. del canal, en el recodo, en 59º 55' 11" N., y 36º 23' 13" E.

5.º Una luz blanca, visible de la parte de Kronstadt, en la parte E. del canal, en el recodo, en 59º 53' 35" N., y 36º 25' 15" E.

6.º Una luz roja, visible del canal, y otra igual, visible de la parte del Neva, en el lado O. de la entrada del canal viniendo del Neva, en 59º 54' 49" N., y 36º 26' 21" E.

7.º Una luz blanca, visible del lado del canal, y otra del mismo color, visible desde el Neva, en el lado E. de la entrada del canal partiendo del Neva, en 59º 54' 48" N., y 36º 26' 38" E.

8.º Nueve luces blancas (reverberos), visibles en todo el horizonte, en el muelle N., en su parte curva, en las coordenadas siguientes:

1.ª.....	59º 53' 22"	N., y 36º 22' 28"	E.
2.ª.....	59 53 17	y 36 23 11	
3.ª.....	59 53 19	y 36 23 18	
4.ª.....	59 53 22	y 36 23 48	
5.ª.....	59 53 23	y 36 24 16	
6.ª.....	59 53 26	y 36 24 38	
7.ª.....	59 53 31	y 36 24 53	
8.ª.....	59 53 40	y 36 25 7	
9.ª.....	59 54 32	y 36 26 7	

Este alumbrado, que sólo tiene carácter provisional, no está destinado á servir para la navegación regular del canal, sino á facilitar á los buques de poco calado y prácticos en él su acceso en caso de necesidad.

Carta núm. 648 de la sección I.

Alemania.

ERECCIÓN DE UNA VALIZA EN LA ENTRADA DE NEUFABRWASSER. (A. a. N., núm. 193/1006. Paris, 1886.) En la entrada del puerto de Neufahrwasser se ha puesto una quinta valiza (véase Aviso núm. 100 de 1886) en 54º 24' 40" N., y 24º 52' 26" E.

Tiene por objeto marcar mejor el borde O. del canal dragado; es de 10m,8 de altura, incluidas las miras, y está pintada á partes iguales roja, negra y blanca, á partir de la mira inferior. Las miras se componen de dos tableros cuadrados, desiguales, siendo menor y negro el superior, y blanco el inferior.

Carta núm. 713 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Sur de Lon-Island.

DESCUBRIMIENTO DE PELIGROS EN LAS PROXIMIDADES DEL FARO DEL BAJO STRATFORD. (A. a. N., núm. 193/1008. Paris, 1886.) Los siguientes peligros, que no marcan las cartas, han sido señalados por el buque de guerra de los Estados Unidos, *Gedney*.

1.º Un bajo de piedra de gran extensión á 0,75 de milla al NE. del faro del bajo Stratford (banco del medio). Tiene 4m,3 de agua en su menor fondo, y está en las marcaciones siguientes: el faro de la punta Stratford, al N. 7º O., á 5 millas; el faro del bajo Stratford, al S. 48º O., á unos 0,75 de milla.

2.º Varios placeres y cabezos de piedra hay entre el N. 37º O. y el N. 48º E. del faro del bajo Stratford, á distancias que varían de media á tres cuartos de milla.

Estos peligros tienen de 4m,9 á 6m,4 de agua, y el menor cubierco está á cinco octavos de milla al N. 8º E. del faro.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Madrid 4 de Diciembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

NÚMERO 212.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BANCOS CERCA DEL CABO FALSO, PROXIMIDAD S. DE LA BAHÍA DE CHESAPEAKE (Virginia). (A. a. N., núm. 193/1009. Paris, 1886.) Del reconocimiento efectuado por el buque de los Estados Unidos *Endeavor*, resulta que los bancos de los alrededores de Cabo Falso, que está 21 millas al S. del cabo Henry, se han extendido, estando actualmente en un espacio comprendido entre 0,75 de milla y 1,75 millas de la costa y entre las marcaciones al S. 47º O., y N. 38º O. de la estación de salvamento de Cabo Falso, con fondos de 4m,2 á 5m,5. Hay además un banco con 6m,8, que está á unas 3 millas al N. 63º E. de la estación de salvamento de *Wash Woods*; la línea de fondos de 9 metros se extiende en este banco en una longitud de 2 millas en la dirección N. 18º E., S. 18º O., con un ancho de un cuarto de milla.

NOTA. Por efecto de la tendencia que tienen los bajos de las proximidades de Cabo Falso á extenderse, no deberá pasarse á menos de 5 millas de él ó por fondos superiores á 18 metros.

Carta núm. 586 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

EJERCICIOS DE TIRO AL CAÑÓN EN CARTAGENA.—El Comandante de Marina de Cartagena participa que desde el 12 de Noviembre de 1886 se están efectuando, dos veces por semana, ejercicios de tiro al cañón desde las baterías situadas en la entrada del puerto, en los límites de una línea que pasa á 1,5 millas al O. de la isla Escombreras.

Dos horas antes de romperse el fuego se iza una bandera roja en la batería de ejercicios para prevenir á los buques. Cuando alguno de éstos se vea precisado á cortar la línea de tiro, se suspenderá éste hasta que el buque haya salido de ella, lo que avisará el semáforo de Galeras izando una bandera roja en el tope.

Cartas números 2, 118, 712, y plano 17 A de la sección III.

MAR BÁLTICO

Suecia.

NOTA SOBRE VALIZAMIENTO DE CANALES Y BANCOS. (A. a. N., número 194/1011. Paris, 1886.) Según las reglas establecidas en Suecia, los canales cuya dirección es N. S., deben avizarse con perchas rojas de escoba ó valizas grandes flotantes rojas en el lado E., y con perchas sencillas ó valizas grandes flotantes negras en el lado O., así como los canales cuya dirección es E. O., deben valizarse con perchas rojas de escoba ó valizas grandes flotantes rojas en el lado N., y perchas sencillas ó valizas grandes flotantes negras en el lado S. Pero como los canales siguen pocas veces las direcciones N. S. ó E. O. en toda su extensión, y como también los hay que desembocan en otros que llevan una dirección contraria de la que aquéllos traían, la Dirección de prácticos publica una lista de los canales de la costas de Suecia, que deben considerarse en la dirección que se señala á cada uno.

Cuando se restablezcan las valizas en la primavera de 1887 se pintarán en la forma que á continuación se expresa, ya sean sencillas, ó tengan globos ó cualquier clase de miras.

En los de dirección Norte, completamente negras.

En los de E., negras con una faja blanca de un metro de ancho en el centro de la percha.

En los de S., rojas, con una ó más escobas, puntas arriba.

En los de O., rojas, con una ó más escobas, puntas abajo.

Cartas números 648 de la sección I, y 701, 713 y 799 de la II.

Golfo de Bothnia.

CAMBIO DEL SECTOR DE ILUMINACIÓN DE LA LUZ DE MERKET (MARKET), AL NO. DE LAS ISLAS ALAND. (A. a. N., núm. 194/1012. Paris, 1886.) Se ha modificado el sector de iluminación de la luz de Merket (Market), siendo visible en la actualidad entre el N. 5º O., y el S. 80º O. por el N. y E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Madrid 7 de Diciembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA.—BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	29 Enero 1887.		22 Enero 1887.		PASIVO	29 Enero 1887.		22 Enero 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	92.437.451	48	83.856.884	05	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	2.537.543		2.231.015		Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos á cobrar hoy.....	3.160.000		1.660.000		Billetes en circulación.....	545.828.925	542.419.000		
Casa de moneda por pastas de plata.....	107.621.168	20	107.697.244	15	Depósitos en efectivo.....	32.167.501	32.467.469	29	
Efectivo en las Sucursales.....	36.535.412	51	38.387.074	61	{ En Madrid.....	20.640.270	20.201.718	85	
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	3.023.751	80	8.260.251	80	{ En Sucursales.....	161.703.480	156.377.196	53	
Efectivo en poder de conductores.....					{ En Madrid.....	142.187.692	139.966.353	91	
					{ En Sucursales.....	22.119.279	21.761.655	34	
	245.315.266	99	242.092.469	61	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	5.804.159	6.680.123	05	
Cartera de Madrid.....	693.811.446	57	690.040.348	47	Dividendos.....	3.276.835	3.030.258	82	
Cartera de las Sucursales.....	167.055.688	96	166.787.833	83	Ganancias y pérdidas en: Realizadas.....	1.687.335	1.724.976	17	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	10.901.973	85	10.887.573	01	Madrid y Sucursales.....				
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.291.250		5.291.250		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	941.666	941.666	84	
Diversos.....	2.707.516	63	1.552.218	86	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.886.450	3.373.865		
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	3.135.088	3.621.099	45	
	1.125.083.143		1.116.651.693	78	Reservas de contribuciones.....	5.906.527	4.308.267	37	
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.567.610	6.567.610		
					Tesoro público por pago de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1887.....	5.230.259	8.210.433	16	
						1.125.083.143	1.116.651.693	78	

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado los cuatro resguardos talonarios, cuyo detalle se expresa á continuación, expedidos por esta Caja Central en el concepto de necesarios, á nombre de Don Rafael Bertrán de Lis para garantizar la recaudación de contribuciones de varios pueblos de la provincia de Zamora, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de esta Dirección.

Fecha de la constitución del resguardo, 11 de Enero de 1865; núm. de entrada, 31.442; íd. del registro, 9.789; importe, 4.000 rs.; clase de valores, Obligaciones de ferrocarriles.

Fecha de la constitución del resguardo, 11 de Enero de 1865; núm. de entrada, 31.443; íd. del registro, 9.790; importe, 16.000 rs.; clase de valores, Acciones de carreteras.

Fecha de la constitución del resguardo, 11 de Enero de 1865; núm. de entrada, 31.444; íd. del registro, 9.791; importe, 384.000 rs.; clase de valores, Títulos de Deuda diferida.

Fecha de la constitución del resguardo, 18 de Mayo de 1865; núm. de entrada, 33.265; íd. del registro, 10.212; importe, 40.000 rs.; clase de valores, Obligaciones de ferrocarriles.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—1312

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º de Febrero próximo, de diez á una de la tarde.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 882 y 883 de señalamiento.

Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 1.052 de íd.

Primer semestre de 1884, carpeta núm. 1.003 de íd.

Segundo semestre de íd., carpeta núm. 771 de íd.

Primer semestre de 1885, carpeta núm. 944 de íd.

Segundo semestre de íd., carpetas números 903 á 907 de íd.

Primer semestre de 1886, carpetas números 794 á 802 de íd.

Segundo semestre de íd., carpetas números 542 á 563 de íd.

Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, P. O., Justo Riestra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia del cólera morbo-asiático se ha presentado en las provincias de Santiago, Acancagua y Valparaíso (Chile):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias las procedencias de todos los puertos de las citadas provincias que se hayan hecho á la mar después del día 26 del presente mes, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Habiéndose admitido, por Real orden de 11 del actual, á D. Manuel Piñero Hervá la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología especial mé-

dica, vacante en la Universidad de Sevilla, y nombrado con esta fecha para sustituirle á D. José María Vilches, se hace público á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre último.

Madrid 24 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Septiembre de 1885, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras para reparación de la carretera de Silla á Alicante (kilómetros 162 al 170 inclusive), en esta provincia, cuyo presupuesto es de 31.353 pesetas y 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 320 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Silla á Alicante (kilómetros 162 al 170 inclusive), en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Octubre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los desperfectos causados por las tormentas en la carretera de Soria á Logroño, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 123.194 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los desperfectos causados por las tormentas en la carretera de Soria á Logroño, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo de 1866, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Bailén á Málaga, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 38.848 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 390 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Bailén á Málaga, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservatorio de Artes.

Relación de las marcas de fábrica y comercio, concedidas ó negadas.

Por acuerdo de 12 Enero de 1887.

Número 1.755. D. Pablo Pomés, vecino de Bilbao, Vizcaya. Tres marcas de comercio para distinguir «Ron y Cognac.» Negadas.

Por acuerdo de 25 de Enero de 1887

Número 1.799. D. Jesús Carrozas y López, vecino de Madrid. Una marca de fábrica denominada «La Carrozas» para distinguir «Cajitas de cerillas fosfóricas.» Concedida.

Núm. 1.800. D. Julio Vizcarrondo, en nombre de los señores J. W. y J. Walker de Wolverhampton, Inglaterra. Una marca de fábrica para distinguir «Objetos de quincallería y metales, bien incrustados en los mismos artículos, ó como mimbres sobre los paquetes y cajas destinadas á contenerlos.» *Concedida.*

Núm. 1.801. D. Ciriaco García, en nombre de los señores Guillermo Bengel é Hijos, de Stuttgart, Alemania. Una marca de fábrica para distinguir «Hilos de lana para tejer y hacer punto de malla, telas de lana y género de lana de toda clase, así como sobaqueras y jubones.» *Concedida.*

Núm. 1.802. D. Ciriaco García en nombre de D. Guillermo H. Burnet, vecino de Chicago, Estados Unidos de América. Una marca de fábrica denominada «El Tulipán» para distinguir «mantea refinada garantizada, pura.» *Concedida.*

Núm. 1.803. D. José Gascón y Guimbal, vecino de Zaragoza. Una marca de fábrica denominada «El Valdaña» para distinguir «vinos.» *Concedida.*

Núm. 1.804. D. Rafael Esquivel y Leal, vecino de Sevilla. Una marca de fábrica denominada «El Mundo» para distinguir «cajas de cerillas fosfóricas.» *Concedida.*

Núm. 1.805. D. Luciano Pondevida y Llanas, vecino de Vich, Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir «embutidos.» *Concedida.*

Núm. 1.806. D. Antonio Llacer Payá, vecino de Alcoy, Alicante. Una marca de fábrica denominada «Vista del Templo de Jerusalén» para distinguir «libritos y carteras de papel para fumar.» *Negada.*

Núm. 1.807. D. Pedro de la Riera, en nombre de la Razón Social Werlé y Compañía, vecinos de Reims, Francia. Cuatro marcas de fábrica para distinguir «vinos.» *Concedidas.*

Por acuerdo del 28 del corriente.

Número 1.808. Los Sres. Pasturean frères et fils, de Burdeos, Francia. Una marca de comercio denominada «Ron La Negrita» para distinguir «Ron de Jamaica.» *Concedida.*

Núm. 1.809. D. Alvaro Nogués y Ruiz. Una marca de comercio denominada «El cazador» para distinguir «vinos.» *Concedida.*

Núm. 1.810. La Glen Cove Manufacturing Company de Nueva York. Tres marcas de fábrica para distinguir «harinas de maíz.» *Concedidas.*

Núm. 1.811. D. Gustavo Mellin, vecino de Marlboro Works Peckham, condado de Surrey, Inglaterra. Una marca de fábrica para distinguir «productos alimenticios.» *Concedida.*

Núm. 1.812. Sres. A. Schnebeli y compañía, vecinos de Affolteru a/a, Suiza. Una marca de fábrica para distinguir «productos alimenticios.» *Concedida.*

Núm. 1.813. D. Antonio Garriga y Valls, vecino de Barcelona. Dos marcas de fábrica para distinguir «cintas de hilo y algodón.» *Concedidas.*

Lo que se anuncia al público para que en el término de un mes, contado desde la fecha de su publicación, se presenten los interesados en el Conservatorio de Artes á satisfacer en papel de pagos al Estado los derechos correspondientes.

Madrid 29 de Enero de 1887.—El Secretario, Francisco Lamasa.

Relación de las patentes de invención solicitadas y concedidas, ó en suspenso.

6.367. D. Pedro Murias, vecino de la Habana. Patente de invención por veinte años por un sistema de empaquetar para un determinado número de cajetillas de cigarrillos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 28 del mismo. Concedida en 22 de Noviembre último.

6.368. D. Pablo Pichón, vecino de Viltme, Francia. Patente de invención por veinte años de un nuevo aparato llamado cubo, para fermentos ó levaduras. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 28 del mismo. Concedida en 19 de Noviembre último.

6.369. Los Sres. José de Bondini y Albrech Seefelder, residentes en Constantinopla, Turquía europea. Patente de invención por veinte años por un sistema de mechero para lámparas de petróleo ó de aceite. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 28 del mismo. Concedida en 19 de Noviembre último.

6.370. D. Jesús Lozano y Pinna Ossorio, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años de un aparato motor de movimiento continuo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 28 del mismo. Concedida en 19 de Noviembre último.

6.371. La Sociedad nueva de construcciones sistema Tallet, de París. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 27 de Abril de 1886 por perfeccionamiento en la construcción de ambulancias ó tiendas de campaña móviles, pudiéndose desmontar y empaquetar rápidamente. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Octubre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 28 del mismo. Concedida en 19 de Noviembre último.

6.372. D. Segismundo Fornes y Soler, domiciliado en Barcelona. Patente de invención por veinte años de una nueva caja anunciadora para fosforos. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 26 de Octubre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 28 del mismo. Concedida en 19 de Noviembre último.

6.373. D. Juan Salabert, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años de una bomba aspirante impelente. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 26 de Octubre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 28 del mismo. Concedida en 19 de Noviembre último.

6.374. D. José Botella Nicoláu, vecino de Cocentaina, Alicante. Patente de invención por veinte años de una máquina para engomar papel de fumar en pliegos, de suerte que al cortarlo en libritos resulte cada hoja con un filete de goma en uno de sus bordes, ó sea por un método distinto de los conocidos hasta ahora. Presentada en el Gobierno civil de Alicante en 27 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 29 del mismo. En 3 de Noviembre de 1886 se da cuenta al Sr. Gobernador de los defectos de que adolece este expediente.

6.375. D. Eduardo de las Doblas Torrecillas, vecino de Málaga. Patente de invención por veinte años del procedimiento para la estampación litográfica y tipográfica sobre cinc, latón, hoja de lata y toda clase de planchas metálicas con moldes de caucho galvanizado, sin galvanizar ó de cualquiera otra materia elástica susceptible de fundición. Presentada en el Gobierno civil de Málaga en 27 de Octubre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 30 del mismo. Concedida en 29 de Noviembre último.

6.376. D. Manuel Perdigo y Brusi, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años de un procedimiento para

dividir en tiras la lámina que se desprende de las cardas de algodón ó de sus desperdicios. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 27 de Octubre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 30 del mismo. Concedida en 19 de Noviembre último.

6.377. D. Joaquín Palay y D. Emilio Palay, vecinos de Badalona, Barcelona. Patente de invención por cinco años, del procedimiento para la fabricación del gluten y almidón de la harina de trigo. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 27 de Octubre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 30 del mismo. Concedida en 19 de Noviembre último.

6.378. Philip M. Justice, residente en Londres, Inglaterra. Patente de invención por diez años por mejoras en contadores para fluidos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Octubre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre. Concedida en 28 de Diciembre último.

6.379. D. Félix Entrena Campos. Patente de invención por veinte años de una pistola central de dos cañones, sistema Reming-fuse. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre. Concedida la patente en 19 del mismo.

6.380. Los Sres. Grot y Pinetti, vecinos de Guatemala. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para quitar la empuera del alcohol y para limpiarle. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Octubre último. Recibida en el Conservatorio de Artes de 2 de Noviembre. Concedida en 19 del mismo.

6.381. Mr. Zach Ired Xevers, vecino de la ciudad y condado de San Francisco, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por un coge moscas perfeccionado. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre último. Concedida en 19 del mismo.

6.382. D. Maurice Delmard, residente en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años de mejoras en la fabricación de bombas para piezas de artillería y ametralladoras. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre último. Concedida en 19 del mismo.

6.383. D. Eduardo Jones Reed, de Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años de un sistema de puente, tubo sumergido, para la circulación de los ferrocarriles y otras vías de comunicación á través de los estrechos, ríos y extensiones de agua en general. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre último. Concedida en 19 del mismo.

6.384. Los Sres. Florian Feutcher, et Carl Sarg, vecino de Viena, Austria. Patente de invención por veinte años de mejoras en motores, cuyas varas de pistón son guiadas en línea recta. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre último. Concedida en 19 del mismo.

6.385. D. José Eberle, vecino de Viena, Austria. Patente de invención por veinte años de un nuevo procedimiento para litografiar ó grabar por medio de agua fuerte. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre último. Concedida en 19 del mismo.

6.386. Mr. James Whistoll, de Londres. Patente de invención por veinte años de mejoras en una solución ó electrolito para pilas eléctricas primarias. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre último. Concedida en 19 del mismo.

6.387. Los Sres. Siemens y Holske, vecinos de Berlín. Patente de invención por veinte años por un procedimiento eléctrico. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre último. Concedida en 19 del mismo.

6.388. La Sociedad *Ireco Brun y Compañía*, de Saint-Chamond, Francia. Patente de invención por veinte años por una caja estuche carter para trencillas, cordones y otros objetos análogos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre. Concedida en 19 del mismo.

6.389. Mr. Jacques Eugene Dollier, vecino de París. Patente de invención por diez años por perfeccionamientos en las asas y tiradores metálicos de cubo (donille) para baules, cofres, arcas, cajones, cajas, etc. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre. Concedida en 19 del mismo.

6.390. D. Carl Friedrich Jurchteggott Stendtner, vecino de Dresde, Alemania. Patente de invención por veinte años por una nueva solera ó vigueta con preparación para el clavado. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre. Concedida en 19 del mismo.

6.391. D. Frederick Siemens, vecino de Dresde, Alemania. Patente de invención por veinte años por una lámpara ó linterna para gas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre. Concedida en 10 de Diciembre.

6.392. Doña Paulina Verrier y D. J. E. Bonnevaux, vecinos de París. Patente de invención por veinte años por un nuevo bastón-paraguas que se dice sin puño. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre. Concedida en 19 del mismo.

6.393. Mr. Olasen Perpète, vecino de Dinant, Bélgica. Patente de invención por diez años por una máquina de lavar. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre. Concedida en 19 del mismo.

6.394. D. Miguel Guizard, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una máquina para desengrasar al por mayor y para fijar las piezas de tejido de lana, operando en sentido del ancho de la tela. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre. Concedida en 19 del mismo.

6.395. Sociedad Frison y Forcada, de Zaragoza. Patente de invención por veinte años por una nueva caja para el envase de cerillas fosfóricas. Presentada en el Gobierno civil de Zaragoza en 30 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre. Concedida en 22 del mismo.

6.396. Sres. Espona Gras y Compañía, de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para hilar tramas gordas de algodón ó sus desperdicios. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Noviembre. Concedida en 22 del mismo.

6.397. D. Martín de Gorostiaga y Compañía, de Bilbao. Patente de invención por cinco años por un tranvía con motor fijo y cable sin fin, sistema americano. Presentada en el Gobierno civil de Vizcaya en 2 de Noviembre de 1886. Recibida

en el Conservatorio de Artes en 5 de Noviembre. Concedida en 7 de Diciembre.

6.398. D. Joaquín Arjol y Mentruit, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato indicador de nivel con silbato de alarma y manómetro, llamado Indicador reversible, sistema Arjol. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 3 de Noviembre de 1886. Recibido en el Conservatorio de Artes en 6 del mismo. Concedida en 10 de Diciembre.

6.399. D. Santiago Larrea, vecino de Eruma, Vizcaya. Patente de invención por veinte años por los dos sistemas Le-faucheux y Remington para la construcción de la nueva pistola de dos tiros titulada «Onena». Presentada en el Gobierno civil de Vizcaya en 2 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 6 de Noviembre. Concedida en 16 de Diciembre.

6.400. D. Ramón Taberner y Alcaraz, vecino de Valencia. Patente de invención por cinco años por la fabricación de los alcoholes de la remolacha azucarera. Presentada en el Gobierno civil de Valencia en 3 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 6 del mismo. Concedida en 29 de Diciembre.

6.401. D. George Bower, vecino de Saint-Neots, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos regeneradores para el alumbrado por gas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Noviembre. Concedida en 16 de Diciembre.

6.402. D. Luis Ibáñez y Cuasante, vecino de San Sebastián. Patente de invención por veinte años por una máquina estrujadora de manzana. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Noviembre. Concedida en 30 de Noviembre.

6.403. D. Ramón Sánchez Bamontes, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de persianas y cortinas de muelle, denominado «Toldo persiana Bamontes». Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Noviembre. Concedida en 22 de Noviembre.

6.404. D. Jhon Henry y Nicholson, vecino de París. Patente de invención por diez años por un timpano artificial ó instrumento para el alivio de la sordera. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Noviembre. Concedida en 16 de Diciembre.

6.405. D. Julio Teodoro Jullien, vecino de Montelimar, Francia. Patente de invención por veinte años por un abono antifiloxérico llamado aguas sucias polisulfuradas, sulfocarbonatadas y antifiloxéricas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 30 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Noviembre. Concedida en 22 del mismo.

6.406. D. Friedrich Sanders, vecino de San Petersburgo, Rusia. Certificado de adición á la patente expedida en 16 de Enero de 1886 por un nuevo procedimiento para vaciar pozos de retretes, cloacas, etc. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Noviembre de 1886. Recibido en el Conservatorio de Artes en 9 del mismo. Concedido en 2 de Diciembre último.

6.407. D. Reinhold Colberg, vecino de Plagwitz, Alemania. Patente de invención por veinte años por un nuevo juego de sociedad. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Noviembre. Recibido en el Conservatorio de Artes en 9 del mismo. Concedida en 22 del mismo.

6.408. La Sociedad anónima de construcciones sistema Tallet, de París. Certificado de adición á la patente expedida en 21 de Julio de 1881 por perfeccionamientos introducidos en el sistema de construcciones de armazón metálica ogival, de doble armadura. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Noviembre de 1886. Recibido en el Conservatorio de Artes en 9 del mismo. Concedido en 2 de Diciembre de 1886.

6.409. Mr. Claude André Paquelin, de París. Patente de invención por veinte años por un aparato de llama y de chorro de vapor forzado con diversas aplicaciones. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Noviembre de 1886. Concedida en 24 del mismo.

6.410. Mr. Edward William Serrell Junior, de New York, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por un aparato llamado batidor de escoba para batir los capullos de seda. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 del mismo. Concedida en 22 del mismo.

6.411. Sres. D. Luis Gur y D. E. Delabre Fournier, de París. Patente de invención por veinte años por un motor magnético perfeccionado. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Noviembre de 1886. Recibida en 9 del mismo. Concedida en 22 del mismo.

6.412. D. Manuel Varona y Ruiz del Rebollar, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un aparato contra incendios, destinado al salvamento de personas y efectos, titulado aparato Varona. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 3 de Noviembre de 1886. Recibida en 9 del mismo. Concedida en 21 de Diciembre.

6.413. Mr. A. Parrizz, de París. Patente de invención por veinte años por una máquina giratoria para imprimir los trabajos litográficos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 3 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 del mismo. Concedida en 4 de Enero de 1887.

6.414. *La American Aale et Wheel Company*, de New York. Patente de invención por veinte años por mejoras de los cubos y en los ejes de las ruedas de los vehículos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 3 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 del mismo. Concedida en 4 de Enero de 1887.

6.415. D. Carlos Luis Pilla, de Vitoria. Patente de invención por veinte años por un aparato carburador vertical para producir gas, denominado Aero-gas. Presentado en el Gobierno civil de Alava en 31 de Octubre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 del mismo.

6.416. D. Juan Martínez y Pastor, de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato para la calefacción de toda clase de hogares con alquitrán pulverizado por medio del vapor. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 6 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 del mismo. Concedida en 12 de Enero de 1887.

6.417. D. Eusebio Güel y Bacigalupi y D. Fernando Alsina Parellada, vecinos de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para cortar á mano las pañas y los veludillos de algodón. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 5 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 del mismo. Concedida en 22 del mismo.

6.418. D. Alexander Dumbar, vecino de Liverpool, Inglaterra. Patente de invención por diez años por mejoras en la maquinaria para la fabricación de cascos ó barriles. Presenta-

da en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 del mismo. Concedida en 10 de Diciembre.

6.419. Srta. Doña Luisa Martane, de París. Patente de invención por diez años por un procedimiento mecánico matemático para el contraste de las pesas y pesadas por medio del equilibrio, evitando el uso de las pesas defectuosas ó faltas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 del mismo. Concedida en 22 del mismo.

6.420. D. Rodolfo Vignoul, vecino de Liege, Bélgica. Patente de invención por diez años por un procedimiento para transformar las viguetas y carriles viejos en traviesas para las vías férreas. Presentada en el Gobierno civil en 4 de Noviembre. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 del mismo. Concedida en 22 del mismo.

3.421. Mr. William Husen, vecino de Barow in Tumess. Patente de invención por veinte años por mejoras en los medios para consumir el humo y economizar el combustible las calderas de vapor. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 del mismo. Concedida en 22 del mismo.

6.422. D. Pedro Romano Folque, de Lisboa. Patente de invención por veinte años por una traviesa metálica sistema Folque. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Noviembre. Concedida en 22 del mismo.

6.423. D. León Gil y Ruiz, vecino de Almería. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento cuya utilidad para la industria minera cree incontestable por el mayor aprovechamiento de las minas y economía en la producción. Presentada en el Gobierno civil de Almería en 9 de Noviembre de 1886. Recibido en el Conservatorio de Artes en 12 del mismo. Concedida en 16 de Diciembre.

6.424. D. Ernesto Grandín, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un motor hidroaerostático que funciona con aparatos descritos en la Memoria. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 8 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 10 del mismo. Concedida en 10 de Diciembre.

6.425. D. Cristóbal Lana y Sarto, vecino de Badajoz. Patente de invención por veinte años por una brújula taquimétrica y accesorios correspondientes para el levantamiento de planos sobre el terreno. Presentada en el Gobierno civil de Badajoz en 10 de Noviembre de 1886. Recibido en el Conservatorio de Artes en 15 del mismo. Concedida en 21 de Diciembre.

6.426. D. Miguel Escuder y Castelló, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un motor calórico. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 11 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 15 del mismo. Concedida en 24 del mismo.

6.427. D. José María de Orbaneja y Campoy, vecino de Badalona, Barcelona. Patente de invención por veinte años por una estufa jabonera, sistema Orbaneja. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 11 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 15 del mismo. Concedida en 22 del mismo.

6.428. Sres. Nicolás de Bernardos y Stanislas Olszewski, de San Petersburgo, Rusia. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para elaborar metales por medio de una corriente eléctrica de aplicación directa. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 6 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 15 del mismo. Concedida en 24 del mismo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

día 28

Cartas detenidas por falta de franqueo o dirección en este día.

- Núm. 1079 Angel Fernández.—Alcázar de San Juan.
- 1080 Cesáreo Botija.—Soria.
- 1081 Cura párroco de Santa María.—Fregenal de la Sierra.
- 1082 Directora del Colegio.—Chamartín de la Rosa.
- 1083 Fernando Peco.—Puente de Vallecas.
- 1084 Falcó y Compañía.—Valdemorillo.
- 1085 Isabel Palacios.—Recuenco.
- 1086 Josefa Alvarez.—Tineo.
- 1087 Juana Librán.—Villafranca del Bierzo.
- 1088 José González.—Sevilla.
- 1089 María Sierra.—Corral de Almaguer.
- 1090 Magdaleno Fernández.—Noblejas.
- 1091 María Martín.—Turégano.
- 1092 María de Loreto.—Candelario.
- 1093 Paula Alvarez.—Villatorio.
- 1094 Antonia González.—Madrid.
- 1095 Administración de *El Molín*.—Idem.
- 1096 Director general de Instrucción pública.—Idem.
- 1097 *El Defensor del Magisterio*.—Idem.
- 1098 Esteban Candelas.—Idem.
- 1099 Enrique Victoria.—Idem.
- 1100 Hermenegildo Mínguez.—Idem.
- 1101 José Galí.—Santiago.
- 1102 José Muro.—Madrid.
- 1103 Junta de primera enseñanza.—Idem.
- 1104 Julián Prast (viuda).—Idem.
- 1105 Josefa Buligny.—Idem.
- 1106 Jinesa, Profesora de flores.—Idem.
- 1107 *La Educación*.—Idem.
- 1108 *Las Dominicales*.—Idem.
- 1109 Luis Roig de Lluís.—Idem.
- 1110 Manuel Sanabria.—Idem.
- 1111 Mariano Marín.—Idem.
- 1112 Marqués del Portazgo.—Idem.
- 1113 María Caballero.—Idem.
- 1114 Pinilla.—Idem.
- 1115 Pablo Murillo.—Idem.
- 1116 Rosa Ferré.—Idem.
- 1117 Señorita Rosa.—Idem.
- 1118 *La Ilustración de España*.—Idem.
- 1119 Juana Martínez.—Idem.

Madrid 29 de Enero de 1887.—El Administrador, José de Loís é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

día 29

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Cádiz.....	Javaloyes.—Lista Telégrafos, R. al 20.434.
Vigo.....	Ponyanne.—Idem.
Pola Siero.....	Isidora Riesca.—Casa de Dorado.
Monzón.....	Vicente Sagarra.—Calle Preciados, núm. 3, segundo.
Cartagena.....	José Ortiz de las Torres.—San Bernardo, 18.
Salamanca.....	Sr. D. Galo Aizcorbe.—Montera, 14, segundo.
Barcelona.....	Domingo García.—Carrera San Jerónimo, 51, tercero (ausente).
Valencia.....	José Herrero.—Aduana, 16, tercero.
Sevilla.....	Sr. Cebolleno.—Fonda Embajadores.
Huelva.....	María Latorre.—Barquillo, 23, tercero.
<i>Sur.</i>	
Palma.....	Ariño.—San José, 24.
Cáceres.....	Felipe García.—Santa Isabel, 15 (ausente).
<i>E. Mediodía.</i>	
Pamplona.....	Señora de Molina.—Calle Granada, 63.

Madrid 29 de Enero de 1887.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid el día 3 de Febrero próximo para la adquisición de artículos de construcción para empaques de pólvora, que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos divididos en tres grupos: el primero, fieltro; segundo, anillos rectangulares de caucho; y el tercero, juegos de tuerca y tornillos de bronce con ovalillos y tornillos de bronce de rosca de madera, al precio máximo de 13.200 pesetas el primero, 1.760 pesetas el segundo y 9.920 pesetas el tercero, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de artículos de construcción para empaques de pólvora con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, divididos en tres grupos, se comprometo á efectuar la entrega de tal ó tales grupos al precio de tanto por tal grupo, tanto por tal otro, etc., por grupos separados, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 26 de Enero de 1887.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, José de Lara. 823—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á tres plazas vacantes de Médicos terceros del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.

El jueves 3 del próximo mes de Febrero, á la una en punto de su tarde, darán comienzo en el salón de Columnas de la primera Casa Consistorial, los ejercicios de oposición á las referidas tres vacantes de Médicos terceros.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores opositores; en la inteligencia de que el que no concurra puntualmente á dicho acto quedará excluido de este concurso.

Madrid 25 de Enero de 1887.—El Presidente, Luis Felipe García Marchante.—El Secretario, Manuel Novella.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ORGAZ

D. Tomás Mínguez, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis García Arisco, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por robo y homicidio; aperecido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido con las oportunas seguridades.

Dada en Pamplona á 5 de Enero de 1887.—Tomás Mínguez.—De su orden, Jacinto Carillo.

Señas.

Edad cuarenta y cinco años, algo menos que regular estatura, color pálido, fisonomía poco expresiva y que ofrece algo de sombrío y repulsivo, ojos pequeños color negro y esclerótica azulada, algo hundidos en el fondo de la órbita, pómulo poco elevados, nariz regular, labios pequeños y ligeramente salientes, dentadura sucia y mal conservada, y bastante pronunciados los ángulos de la mandíbula inferior, particularmente en el izquierdo; cabeza algo pequeña y ligeramente deforme en su caja huesosa, cubierta de un pelo negro, corte y escaso por delante. En la región temporal del lado izquierdo, por cima de la oreja, tiene una cicatriz circular del tamaño de una peseta, y otra más pequeña, longitudinal, próxima al vértice de la cabeza; es enjuto de carne, y sus músculos son débiles, pero sus movimientos fáciles.

J—48

OSUNA

D. Diego Montes y Gordillo, Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y ante la fe del que refrenda, se instruye causa criminal por robo de alhajas y vestiduras sagradas, verificado en la iglesia Colegial, parroquia de esta villa, en la noche del 23 de Diciembre último; y como no hayan sido habidos los vasos y ornamentos sagrados, ni todos los culpables, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces instructores y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos eficaces diligencias encaminadas á la busca de aquellos efectos, á cuyo fin al final se determinan, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, así como á las personas á quienes se les ocuparen, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 4 de Enero de 1887.—Licenciado Diego Montes y Gordillo.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Señas de los objetos y ornamentos robados.

- Cuatro lámparas de plata.
- Tres copones de id., dos sobredorados.
- Cuatro candeleros de id.
- Una cruz parroquial de id.
- Otra id. de metal blanco.
- Una campanita y un hisopo de id.
- Una cruz y una palmatoria de plata.
- Cuatro cálices de plata sobredorada.
- Cuatro id. en blanco con sus patenas.
- Una custodia de id. de gran mérito.
- El viril y la caja de plata.
- Un incensario de id.
- Dos navetas de id.
- Tres portapaces de id.
- La llave del sagrario de id.
- Dos ciriales y parte de otros dos de id.
- Tres pares de vinajeras con patillos de id.
- Otro par de id. con id. y campanilla sobredorada.
- El acetre, hisopo y palangana, también de plata.
- Una Virgencita de la Concepción y un relicario de plata.
- Un canastito de plata con las reliquias de San Andrés en una cruz de oro.

Otro relicario de plata pequeño con *lignum-cruis* y reliquia de los Apóstoles.

Un terno blanco de tisú de oro, compuesto de casulla, dalmática, capa, frontal y manga, y una casulla y dalmáticas del terno encarnado con ramos de oro. J—90

PAMPLONA

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de instrucción del partido por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Rudesindo González y González, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, hijo de José y de Francisca, natural de Canales, en la provincia de León, de estatura regular, cara ancha, nariz abultada, color cetrino, pelo y ojos castaños, vistiendo pantalón azul, chaqueta y chaleco de lanilla, camisa blanca, boina azul y alpargata blanca; y á Nicasio Vélez de Mendizábal y Mendivil, hijo de Jacinto y de Juliana, de veintitrés años de edad, natural de Vitoria, de igual estado y oficio que el anterior, de estatura regular, cara enjuta, barba partida, color moreno, ojos garzos, nariz regular, pelo negro, vistiendo pantalón azul, chaqueta y chaleco oscuros, camisa de color, boina azul y zapato blanco, para que á término de veinte días comparezcan en este Juzgado en méritos de las diligencias de sumario que contra los mismos se instruyen por delito de daños; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona á 1.º de Enero de 1887.—Emilio Rodríguez Undiano.—De su orden, Primitivo Ezcurrea.

J—49

VILLAJYOYOSA

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Horca Climent, vecino de Finestral, para que dentro de veinte días comparezca en este Juzgado á recibirle la oportuna declaración en la causa que se instruye por abandono de destino del Ayuntamiento de Orcheta; parándole en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villajoyosa á 14 de Enero de 1887.—J. Elías Esteve. J—219

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Climent Lloret, vecino de Finestral, para que dentro de veinte días comparezca en este Juzgado á recibirle declaración en la causa que se instruye por abandono de destino del Ayuntamiento de Finestral; parándole en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villajoyosa á 14 de Enero de 1887.—J. Elías Esteve.—Por su mandado, Juan Bautista Gómez. J—220

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de minas San Francisco de Paula.

Balance de las cuentas de la misma en 15 de Diciembre de 1886.

Table with columns: Folios, Reales, Céntos. Includes sections for ACTIVO and PASIVO with various financial entries and their corresponding values.

Sevilla 15 de Diciembre 1886.—El Director Gerente, Antonio S. Puente. X—1310

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado el pago de 20 pesetas por acción, á cuenta de los beneficios del año 1886. Los señores accionistas pueden cobrar dicha cantidad, presentando el cupón núm. 13, en cualquier día no festivo, desde el 4 de Febrero próximo, de nueve á doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacífico.

Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1311

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Enero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates and public fund values for various dates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE ENERO DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris, including entries for Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, and Censales franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 días fecha, días, 47'35 d. Idem, á ocho días vista, días, 47'06 d. París, á ocho días vista, días, 49'55.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Enero de 1887.

Meteorological data table for Madrid, 29th Jan 1887, including temperature, humidity, wind, and barometric pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Enero de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviado, etc.) detailing atmospheric conditions like temperature, wind, and cloud cover.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 190.—Carneros, 209.—Terneras, 104.—Cerdos, 231.—Ovejas, 10.—Total, 744.

Su peso en kilogramos... 68.770

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'28 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'28 á 1'35 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'33 á 1'46 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta casa en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Pesetas and Céntos for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 29 de Enero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIO

EL DÍA 10 DE FEBRERO, Á LAS DOCE DE LA MAÑANA, tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Notaría de D. Cipriano Pérez Alonso, Bordadores, 7, segundo, y en Salamanca en la de D. Juan González Bribea, el remate en pública y extrajudicial subasta de cinco yugadas proindiviso que en el lugar término redondo de Hergujuela de la Sierpe pertenecen á la Excmo. Sra. Condesa de Mollina, Marquesa viuda de Sanfelices.

El pliego de condiciones estará de manifiesto hasta aquél día en Madrid en la casa de S. E. Arenal, 20, y en Salamanca en la calle de Espoz y Mina, 10, domicilio de su Administrador. X—1309

SANTOS DEL DIA

Santa Martina, virgen y mártir, y San Lesmes, abad. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 79 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucta.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Dos fanatismos.—Los parvulitos. A las ocho y media.—Función 106 de abono.—Turno 1.º par.—4.ª serie.—Dos fanatismos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Un sarao.—Las mujeres que matan.—Intermedio cómico-incorpóreo.—Pasaje lírico (estudiantina). A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Un sarao.—Las mujeres que matan.—Intermedio mímico-incorpóreo.—Pasaje lírico (estudiantina).

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía. A las ocho y media.—La gran vía.—Meterse en honduras.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Los demonios en el cuerpo.—N. N.—Deuda de sangre.—Juanita la Cacharrera. A las ocho y media.—Turno 1.º.—Juanita la Cacharrera.—N. N.—Deuda de sangre.—El niño Jesús.

TEATRO ESCLAVA.—A las cuatro y media.—El cura de aldea.—El teatro nuevo. A las ocho y media.—El figón de las desdichas.—Milagros.—Ponerse la venda.—El figón de las desdichas.